MECANISMO DE FOCALIZACIÓN CAJBIOBIO

INTRODUCCIÓN

El presente documento resume mecanismo de focalización a usuarios y usuarias para atención en Consultorios Jurídicos, vigente desde 2012 a la fecha y elaborado en el marco de Plan de Mejoramiento de la Gestión y refrendado por el MINJU, de aplicación nacional.

Además, se incorpora criterios consignados en nuevos instrumentos y Programas CAJs.

Al final de éste, se anexan los Oficios emanados del Ministerio de Justicia y otros propios CAJ que contienen documentos originales.

Esta información deberá socializarse cada vez que se incorpore un nuevo funcionario/a debiendo revisar el documento de Focalización completo (ord. 685), atendida que éste constituye una recopilación de documentos e información vinculada al tema.

Relevar que para efectos de derivaciones, sea que se ingrese o se derive entre Unidades de la CAJ, la focalización vigente determina el ingreso automático en la unidad a la que se deriva, como podría ocurrir por ejemplo, entre Consultorios Jurídicos y ODL, o de Centros de Atención a Víctimas a Consultorios Jurídicos, o de PAM a Consultorios Jurídicos o entre Consultorios Jurídicos.

ANTECEDENTES

1.- ORD. Nº 685 del 02 de Febrero de 2018: Actualiza mecanismo de focalización en Centros de Atención Jurídico Social de las Corporaciones de Asistencia Judicial.

2.- Correo electrónico del 05 de febrero de 2018 emanado del Director Jurídico, distribución Ord N° 685 del 02.02.2018

3.- Instructivo Nº 1 Registro Consultorios Jurídicos – 2020 – emanado del Ministerio de Justicia.

4.- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (versión 2015)

5.- Protocolo de Asistencia Jurídica para personas mayores. Diciembre 2019 MINJU-CAJs. Versión original

6.- Protocolo Final Programa Adulto Mayor versión CAJBiobío.

7.- Ord N° 119-2020 del 09 de Abril de 2020, emanado de la Dirección Jurídica de la CAJ

8.- Ord N° 159-2020 del 30 de Julio de 2020 DJ(s)

DEFINICIONES

Patrocinio Judicial: para efectos de la pertinencia de la calificación socioeconómica se entenderá a aquellos trámites y gestiones realizados por Abogado/a (postulante) consistentes en OIP judiciales y representación judicial en juicio.

UF: es la unidad monetaria para convertir los ingresos según los criterios de corte tanto en los ingresos económicos como en la capacidad de pago. Para su aplicación deberá considerarse el valor vigente el día que se realiza la entrevista de calificación socioeconómica.

1. APLICACIÓN DE MECANISMO DE FOCALIZACIÓN

PERTINENCIA DE SU APLICACIÓN

1.- Para determinar la inclusión de un usuario en primer lugar hay que determinar a cuál Línea de atención accede:

a) Para la Línea de orientación e Información el acceso es universal por lo que la focalización no determina su otorgamiento. El registro en SAJ es sólo con fines informativos.

b) Para la Línea de Solución Colaborativa, el acceso es universal en tanto proceso extrajudicial. Si el caso requiere alguna Otra Intervención Profesional - OIP judicial - y/o patrocinio judicial deberá aplicarse focalización.

c) Para gestiones extrajudiciales - OIP – deberá aplicarse criterios de focalización. Algunas gestiones son elaboración de mandato, redacción de escrituras, posesiones efectivas, peritajes con ocasión de una causa judicial.

d) Para la Línea de Patrocinio Judicial debe aplicarse focalización, ajustándose a los criterios objetivos que el documento oficial indica para este procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE FOCALIZACIÓN

1º Verificar si usuario cuenta con una calificación vigente.

1. Si cuenta con una calificación vigente debe resolverse en consecuencia.
2. Si corresponde a una derivación de otra Unidad (ODL, CAVI) donde usuario/a focalizó para atención, se valida dicha focalización.
3. Si la calificación venció (última vez un año atrás) deberá actualizarse.
4. Si no cuenta con focalización anterior, en este u otro Consultorio Jurídico CAJ, debe iniciarse el procedimiento de focalización.

2º Realizar la focalización

Primero verificar si el usuario cumple alguna condición de ingreso automático, en caso positivo, procede el ingreso inmediato. Los criterios de ingreso automático son:

1. Estratificado hasta el tramo del 50% en el Registro Social de Hogares
2. Vulnerabilidad
	1. Beneficiario del Sistema de Protección Social u otro que le reemplace
	2. Víctimas de delitos violentos
	3. Víctimas de Violencia Intrafamiliar
	4. Beneficiarios PRAIS
	5. Personas con discapacidad
	6. Casos derivados de CAVI y UVI
3. Por aplicación de Leyes
	1. Personas indígenas en materia de dominio y distribución de tierra
	2. Curador Ad Litem
	3. Ley 19.418, Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias
	4. Personas privadas de Libertad art 593° COT y art 135 (143) CPC, art 1° Ley 20.603 (Penas sustitutivas: Remisión condicional, Reclusión parcial, Libertad Vigilada, Libertad Vigilada Intensiva, Expulsión, Prestación servicios a la comunidad)

Si usuario/a no cumple ninguna de las condiciones para ingreso automático, descritas en las letras precedentes A, B o C, procede la aplicación de la calificación socioeconómica EPA.

3° Aplicación Entrevista Primera Atención- EPA

Registro Social de Hogares

En particular el criterio de focalización sustentado en el Registro Social de Hogares (RSH) es el instrumento por excelencia para la realización de la focalización, común a la entrega de servicios del Estado.

El actual sistema del Registro Social de Hogares inicia su implementación en Enero de 2016, desde entonces la categorización de las personas se sustenta en la aplicación de la Ficha de Calificación Socioeconómica, el cruce con información de Bases de datos administrativas (Registro Civil, Tesorería, FONASA, et).

La focalización se inicia con el Chequeo en el sistema SAJ, si usuario se encuentra en el Registro Social de Hogares - RSH. Validar vigencia y verificar tramo al que pertenece.

1. Si usuario se encuentra en el tramo de calificación socioeconómica por debajo del 50% (tramo del 50%) de Hogares con menores ingresos y mayor vulnerabilidad, ingresará de forma automática a la Línea de Patrocinio Judicial, tal como se señaló en el precedente punto A.
2. Aquellas personas cuyo Hogar se encuentra sobre el 50% y hasta el 80%, (Tramo del 60% al 80%) corresponderá determinar su inclusión mediante la aplicación de EPA.
3. Quienes correspondan al tramo del 90% y del 100% quedarán excluidos de la atención.

Si usuario no cuenta con Registro Social de Hogares (RSH) vigente y validado, practicar la EPA, verificando el cumplimiento de los criterios de manera progresiva.

1. verificar el ingreso autónomo (ingresos que excluyen los subsidios del Estado) per cápita, si éste es inferior a las 3UF per cápita, el usuario califica para ingreso automático y la evaluación concluye en este punto.
2. Si el usuario resulta con un ingreso per cápita entre las 3 UF y las 12 UF deberá evaluarse la capacidad de pago (resultado de los ingresos menos gastos).
3. Si la capacidad de pago es igual o inferior a 2,5 UF per cápita, usuario califica para otorgarle el patrocinio Judicial, por el contrario, si es superior a dicho valor será excluido de la atención en la línea judicial.
4. Si el usuario resulta con un ingreso autónomo per cápita superior a las 12 UF será excluido del beneficio de patrocinio judicial excepto que acredite gastos en salud por un monto igual o superior al 40% de los ingresos familiares.
5. La excepción al corte señalado precedentemente (punto iv.) sólo cuando se verifiquen gastos por concepto de salud que involucren montos superiores al 40% de los ingresos y que evaluada la capacidad de pago resulta con un ingreso igual o menor a 2,5 UF podrá ingresar a la Atención CAJ en la Línea de Patrocino Judicial.

OTRAS CONSIDERACIONES

1.- Sin perjuicio de que la disponibilidad de pertenencia al Registro Social de Hogares no es un requisito para otorgar la atención en nuestras Unidades, se deberá pedir a usuarios

/as que concurran a realizar este trámite y disponer de esta información para eventuales futuros requerimientos.

Lo mismo deberá propiciarse con quienes cuenten con RSH pero de antigua data, deberá requerirse su actualización.

1. NUEVOS PROGRAMAS

A.- Programa Adulto Mayor

A partir de Agosto 2020 inicia la implementación piloto del Programa de Adulto Mayor en la CAJ Biobío. En su Protocolo de Atención, entre otros aspectos, refiere a una atención preferencial e ingreso automático.

Estas consideraciones respecto de las condiciones de atención a los adultos mayores está inspirado en las Reglas de Brasilia para el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 2008…reconociendo al envejecimiento como una *“causa de vulnerabilidad cuando una persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia”.*

El actual referente normativo internacional es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

A continuación se reproducen cada uno de esos aspectos específicos:

**Atención preferencial** (Pág 35): *En función del presente Protocolo se establece la Garantía de Atención Preferencial, lo que para esta línea en específico implica dar prioridad a las personas mayores en el acceso a la Orientación e Información en Derechos, ya sea en el agendamiento previo para el otorgamiento del servicio, o ante la solicitud de atención emergente que provenga de una persona adulta mayor que acude en forma espontánea al Centro.*

*Esta garantía debe ser de conocimiento público, para lo cual deberán adoptarse las medidas a fin de que esta información sea visible en la sala de espera, en el material de difusión del servicio, y se comunique a la persona mayor desde el momento que accede al servicio. En materia de infraestructura, debe facilitarse a las personas mayores las mejores condiciones de confort disponibles en los Centros de Atención, lo que implica facilitar el acceso al inmueble y sus instalaciones, mantener actualizada la señalética de las oficinas, así como propiciar la mejor iluminación, equipamiento y climatización posibles en los espacios en que se les brinda el servicio, dentro de las capacidades actuales.*

**Ingreso automático** (Pág 43, 3er párrafo): *Dada la especial condición de vulnerabilidad en que se encuentran las personas mayores, por el fenómeno de empobrecimiento que experimenta la mayoría de la población al alcanzar este ciclo vital, debido a la disminución de su capacidad económica, se ha estimado que este grupo etario ingrese sin focalización socioeconómica previa. De este modo, si durante el curso del patrocinio se detecta que la persona mayor posee medios económicos para procurarse asistencia jurídica por sí, se le informará que deberá someterse a una evaluación de su situación, de cuyo resultado dependerá su permanencia en el servicio como sujeto de atención, en razón del objeto legal institucional de la Corporación.*

En consecuencia, los adultos mayores que requieran atención en el Programa de representación judicial a Adultos Mayores ingresarán de manera automática y su eventual ingreso a un Centro Jurídico por derivación de dicho Programa –PAM- se realizará como ingreso automático.

1. FOCALIZACIÓN EN PERIODOS DE EMERGENCIA

 La existencia de situaciones que afecten a todo el territorio o a una parte de éste como fenómenos climáticos, telúricos u otros que contemplen dictación de Situación de emergencia, deberá suspenderse la focalización convencional aplicando criterios de excepción o la implementación de medidas instruidas por la autoridad en su oportunidad.

El año 2020, la emergencia sanitaria declarada por la autoridad de salud y las Resoluciones emanadas del Director General (53-2020 y sgtes.) que instruye y renueva plazos de teletrabajo, en particular se instruyó en materia de focalización los siguientes Ordinarios:

1. Ord N° 119-2020 del 09 de Abril de 2020, emanado de la Dirección Jurídica de la CAJ Biobío que señala la suspensión de la aplicación de focalización para aquellos casos *que les correspondería ser evaluados por EPA, y que a continuación se transcribe:*

*“… 6) Que, respecto de la Línea de Patrocinio y Representación Judicial, el requisito para otorgar el BAJ (privilegio de pobreza) y, por tanto, necesario para ingresar a la línea, es la realización de calificación socioeconómica para focalizar a nuestra población objetiva. Sin embargo, en el escenario actual, deberá efectuarse la focalización realizando la consulta pertinente en el Registro Social de Hogares (RSH). Aquellas personas cuya calificación las sitúe en rango del 60% o más o que no cuenten con información en dicho Sistema (RSH), la realización de la EPA deberá postergarse hasta cuando se normalice nuestra atención presencial, ingresando, por ende, al usuario/a a esta línea de Servicio, advirtiéndole, eso sí, que dicho ingreso se reevaluará una vez culminada la crisis sanitaria. Con esta medida, se evita dejar en la indefensión a este tipo de usuarios/as. Para registrar esta “postergación”, en el SAJ, en la pestaña “Antecedentes Soc/Ec” deberá cliquearse √ “pendiente CSE”. En consecuencia, toda persona que recurra a nuestro Servicio y necesite nuestro patrocinio judicial deberá ser ingresada sin mayor dilación.*

*7) Que, la instrucción precedente debe ser implementada de inmediato, para lo cual le solicito socializarla con todos los equipos de trabajo a su cargo. –“*

1. Ord N° 159-2020 del 30 de Julio de 2020 DJ(s): Instruye en virtud Ley N°21.248 (Retiro excepcional fondos de cuenta de capitalización individual en AFP):

Este Ordinario se dicta en cumplimiento de acuerdo entre los Directores Generales de las 4 CAJs y que en lo particular señala que las *“Usuarias con causas vigentes, tramitar lo pertinente según lo dispone la propia ley”.* Y, para el caso de *“Nuevos usuarios que requieran atención en causa de cumplimiento sea que se inicie o de continuidad, gozarán de acceso universal atendido el estado de excepción de catástrofe”.*

IV.REGLAMENTO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD (versión 2015)

Disposiciones Generales. Título II. ARTÍCULO **5°: Sólo podrán ser atendidos por la Corporación de Asistencia Judicial, las personas que, a juicio del abogado jefe respectivo carezcan de medios económicos suficientes. En caso de duda, resolverá el Director General de la Corporación, previa a las averiguaciones del caso.**

Esta disposición, de antigua data, en la actualidad aplicaría ante casos excepcionales o ante discrepancia con criterio de Trabajador Social ya que los criterios de focalización imperantes son los descritos en documento indicado en ANTECEDENTES, N° 1 de este documento.

V.INSTRUCTIVO N°1 DE REGISTRO ESTADISTICO CONSULTORIOS JURIDICOS.

 Este documento, en relación a la focalización en Otras gestiones de carácter extrajudicial, señala*…” Para determinar la procedencia de algunas de estas gestiones se deberá aplicar el mecanismo de focalización vigente, conforme lo determine el abogado/a jefe de cada Centro. Cabe señalar que califican para ingresar a la línea de atención de patrocinio judicial, todos aquellos usuarios/as que pertenezcan hasta el QUINTO DECIL más vulnerable de la población, conforme la información aportada desde el sistema de Registro Social de Hogares.”*

En cuanto al cuadro contenido en el Reporte Estadístico Mensual titulado: Registro Ingreso de Sistema de Focalización: Cumple la necesidad de reportar antecedentes para determinar las vías de ingreso automático de los casos a la Línea Judicial, y así como aquellos casos respecto de los cuales media un proceso de calificación del usuario/a,

ANEXO REGLAMENTO INTERNO 2015. CAPITULO II

Título ll Del Privilegio de Pobreza y de los Gastos de Tramitación.

 ARTÍCULO 2°.- Las personas patrocinadas por la Corporación gozarán del privilegio de pobreza por el sólo ministerio de la Ley, mientras dure este patrocinio, y, por consiguiente, los escritos que se presenten a los Tribunales de Justicia o a cualquier autoridad u oficina administrativa, así como los actos o actuaciones concernientes al estado civil de las personas o a la constitución de la familia, estarán exentos del impuesto de timbres, estampillas o papel sellado y no regirán con ellas las consignaciones que las leyes exigen para la interposición de recursos. En los asuntos, gestiones y actuaciones que patrocina la Corporación de Asistencia Judicial, los procuradores del número, receptores de turno, los Notarios y demás funcionarios del orden judicial o administrativo, prestarán sus servicios gratuitamente. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 135 y 136, inciso primero del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 3°.- El Privilegio de Pobreza establecido en el Artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales se acreditará con un certificado suscrito por el abogado habilitado patrocinante y por el postulante, en su caso, y en el se hará constar necesariamente, los nombres y apellidos del patrocinado, su cédula de identidad, profesión u oficio y domicilio, la actuación, trámite o diligencia para la cual es otorgado y el número que se le haya asignado en el rol de ingreso del consultorio; además, llevará el timbre de la Corporación.

7 Este certificado se otorgará en duplicado, quedando un ejemplar archivado en el Consultorio, y el otro servirá para hacerlo valer ante el funcionario o autoridad que corresponda.

ARTICULO 4°.- Los talonarios de los certificados serán impresos en hojas de numeración correlativa, las que irán siendo utilizadas según su orden numérico, debiendo la hoja de copia contener una reproducción exacta del texto del certificado que se acompaña al Tribunal o autoridad que corresponda. Estas copias deben conservarse prendidas al talonario, bajo cualquier circunstancia. Los talonarios en uso, así como los ya utilizados, se deben conservar en el consultorio para una eventual revisión del señor Director General de la Corporación o del señor Director Jurídico. Los abogados jefes de Consultorios pondrán especial cuidado en la custodia y utilización de estos talonarios.

ARTÍCULO 5°: Sólo podrán ser atendidos por la Corporación de Asistencia Judicial, las personas que, a juicio del abogado jefe respectivo carezcan de medios económicos suficientes. En caso de duda, resolverá el Director General de la Corporación, previa a las averiguaciones del caso.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 136 del Código de Procedimiento Civil, las personas patrocinadas por la Corporación de Asistencia Judicial gozarán del Privilegio de pobreza establecido en el Articulo 600 del Código Orgánico de Tribunales mientras no se haga constar en el proceso o ante el funcionario que corresponda la revocación del mandato conferido a la Corporación o que ella cesó en el patrocinio. Esta última circunstancia se acreditará mediante una declaración escrita del abogado jefe respectivo.

ARTÍCULO 7°.- El otorgamiento de privilegio de pobreza para asuntos administrativos es facultad privativa del Director General de la Corporación, del Director Jurídico, del Abogado Jefe respectivo, o del Abogado patrocinante en su caso.

ARTÍCULO 8°.- Bajo ninguna circunstancia los abogados mencionados precedentemente podrán firmar en blanco los certificados acreditativos del privilegio de pobreza y en todo caso responderán personalmente del cumplimiento de las exigencias que legitiman su expedición.

ARTÍCULO 9°.- Los interesados sufragarán los gastos que pudiera demandar la tramitación de sus asuntos, a menos que, en casos muy calificativos, que determinará Director General de la Corporación, se decida que los haga la Corporación. Si en este caso el interesado obtiene en su asunto, deberá reembolsarlos. El dinero para atender estos gastos no podrá entregarse si no al Abogado Jefe respectivo, quien lo anotará en un libro destinado al efecto. Terminada la tramitación del asunto, el Abogado Jefe rendirá al interesado una cuenta de su inversión.